

## **Análisis de un artículo periodístico desde la Criminología Interaccionista: El código de faltas como dispositivo de control**

*Monsó Mauricio*

Eje temático: Memoria, justicia y DDHH

Universidad Nacional de Córdoba. Facultad de Psicología.

[monsomauriciounc@gmail.com](mailto:monsomauriciounc@gmail.com)

### **Resumen**

En la presente ponencia, se realizara un análisis de un artículo periodístico de un diario de la ciudad de Río Cuarto desde la perspectiva teórica de la Criminología Interaccionista, la cual será desarrollada brevemente para poder interpretar las declaraciones que realizan el comisario mayor de esa ciudad y el representante local de la agrupación Hijos. El Código de Faltas de la ciudad de Córdoba será analizado como el producto de la sociedad cordobesa resultado de la interacción social que se produce entre los distintos grupos sociales, y el cual funciona como dispositivo de control de los grupos sociales *conformistas* sobre los grupos sociales considerados como *desviados*. Utilizando aportes del Dr. Horacio J. Erchichury, destacare el carácter anticonstitucional de este código e indagare sobre las posibles casusas de su vigencia en un sistema social democrático. De esta manera se buscara desentrañar como, a través del análisis de los medios masivos de comunicación, se pueden develar los supuestos ético-políticos subyacentes que atraviesan el comportamientos de los actores sociales.

### **Ponencia**

El artículo periodístico del diario Puntal de la ciudad de Río Cuarto, titulado “Piden que la policía respete medidas para evitar detenciones arbitrarias” del día 04/06/2011, se considera propicio para ser analizado desde la perspectiva teórica de la Criminología Interaccionista.

La criminología es definida por la doctora en psicología Hilda Marchiori (directora de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de Córdoba, Argentina y profesora titular de la Cátedra de Psicología Criminológica de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba) como “una disciplina científica e interdisciplinaria

que tiene por objeto el estudio y análisis del delito, de la pena, delinciente, víctima, criminalidad, reacción social institucional, cultural y económica, a los fines de la explicación, asistencia y prevención de los hechos de violencia” (1999, p.15).

La Criminología Interaccionista nace de “los estudios sociológicos referente a la interacción de los grupos sociales que provocan la situación social de marginalidad, etiquetamiento e identificación de los grupos” (Marchiori 1999, p.117). Este paradigma conceptualiza a los delitos como un comportamiento normal (presencia de los hechos de violencia en todas las civilizaciones) en la vida de las sociedades y de las culturas, en contraposición de la Corriente Clínica de la Criminología, que considera que los actos delictivos son conductas anormales (patológicas) realizadas por individuos que son considerados a-priori como enfermos sociales (Marchiori, 1999). La Corriente Interaccionista analiza al individuo particular presuponiendo que este está inserto y, a su vez, es producto del grupo social (Marchiori, 1999). Esta corriente no considera que existan diferencias (de género, de esencia o sustancialmente dicotómicas) entre delincuentes y no delincuentes, sino que cualquier individuo que sea inserto en determinadas circunstancias, puede delinquir (Marchiori, 1999). Generalmente estas circunstancias son procesos sociales que dificultan la inserción del individuo a la sociedad (Marchiori, 1999). La estructura social, los procesos de interacción social y la reacción social tienen un papel determinante (Marchiori, 1999). El delincuente es conceptualizado por esta corriente como “el individuo que sufre las dificultades de los procesos sociales y que es estigmatizado por el propio sistema que no le proporciona los medios y las metas sociales necesarias” (Marchiori 1999, p.118). Los comportamientos delictivos (*desviados*) son producidos por los efectos que las estructuras sociales ejercen (interaccionando socialmente con los individuos) y por la reacción social e institucional frente al delito (Marchiori, 1999). Una acción o comportamiento determinado no es criminal, “pero es la acción emprendida contra él la que lo hace criminal” (Milutinovic 1973, p.16). La reacción social de ciertos grupos (denominados por el autor como *conformistas*) genera nuevas estigmatizaciones y etiquetamientos, y por ende, las desviaciones (Marchiori, 1999). “Pero son los grupos sociales los que crean las desviaciones y que los mecanismos sociales de la estigmatización son los instrumentos principales que crean la desviación social” (Milutinovic 1973, p.16). Esta corriente objeta la pena como método de sanción y postula que la pena es una forma de control social de unos grupos por sobre otros (Marchiori, 1999), en donde los que

poseen una posición económica y política hegemónica en la sociedad, inciden con mayor fuerza y poder en la cultura, la ideología, la política, el derecho, etc., y de esta manera establecen determinados comportamientos como desviantes, generando las normas de comportamiento y “establece las situaciones dadas en el sentido de la desviación, porque no son afines con sus ideas y expectativas” (Milutinovic 1973, p.15).

Según la Corriente Interaccionista de la Criminología los *desviados* nunca podrían ser un grupo de carácter completamente homogéneo porque pueden existir errores en la definición de desviación y en el proceso de etiquetamiento, causado porque la transgresión de la norma socialmente establecida carece de pertinencia como criterio para conceptualizar a determinado comportamiento como desviado y por ende no todas las personas que fueron etiquetadas como desviadas merecerían ser estigmatizadas (Milutinovic, 1973). Pero si se tienen en cuenta que la categoría de los delincuentes no es completa y no abarca a la mayoría de los individuos que infringieron la norma penal (la cifra negra es un concepto teórico para designar a los delitos cometidos por los individuos en una sociedad, pero que no son registrados ni contemplados en la estadística criminal, ya sea porque no fue descubierto o porque no fue denunciado), pierden confiabilidad las estadísticas oficiales de la delincuencia (Milutinovic, 1973).

La Criminología Interaccionista estudia el fenómeno de la estigmatización como un medio en donde su efecto es la generación de estereotipos (Milutinovic, 1973). En este proceso en donde se estipulan ciertas situaciones y etiquetas, los órganos de control social encasillan a las personas etiquetadas acorde a lo congeñado de esas situaciones, en prefijados estereotipos de delincuentes (Milutinovic, 1973). Es por esto que en el proceso de etiquetaje se designan a las personas a un lugar de la estructura general de la población (Milutinovic, 1973). En base a esto es que se genera un estereotipo del delincuente que pertenecería a las clases sociales más bajas de la sociedad y que tendría características físicas, psíquicas y sociales determinadas (Milutinovic, 1973).

Esto lo podemos ver en el artículo periodístico sobre el accionar de la policía cuando realiza controles a los pasajeros de los taxis y remises como medida preventiva contra el delito, en donde se declara que “desde la Departamental afirman que la decisión de cuando hacer bajar y palpar a los viajantes será definida a criterio... en el lugar y en el momento” (Diario Puntal, 2011). Este *a criterio* indicaría que no se va a hacer descender a todos los pasajeros en los controles. El comisario mayor de Río Cuarto, Carlos Galbucera

declaro “se va a hacer descender con criterio: si vienen ancianos, embarazadas, una señora o una familia no. No obstante, se les va a pedir la identificación de uno de los ocupantes” (Diario Puntal, 2011).

El Código de Faltas, entendiéndolo desde la Criminología Interaccionista como el producto de la sociedad cordobesa, en el artículo 79 establece que “SERÁN sancionados con multa equivalente hasta diez Unidades de Multa (10 UM) o arresto de hasta tres (3) días, los que en lugar público o abierto al público, existiendo motivos razonables por los que se les exija su identificación, omitieren hacerlo o se negaren a dar los informes necesarios o los dieran falsamente” (Código de Faltas, 2007). Según Horacio Javier Etchichury (Abogado y Licenciado en Comunicación Social de la Universidad Nacional de Córdoba, Master of Laws in Yale Law School, Doctor en Derecho y Ciencias Sociales de la UNC, Profesor de Derecho Constitucional, de Introducción al Derecho y de Epistemología de las Ciencias Sociales en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC) en una ponencia presentada en el Primer Congreso Argentino-Latinoamericano de Derechos Humanos, “Una mirada desde la universidad”, organizado por la Subsecretaría de Cultura de la Universidad Nacional de Rosario, del 11 al 13 de abril de 2007, expresa que el artículo 79 no respeta el principio constitucional de legalidad (art. 19 de la constitución nacional) al emplear la expresión “motivos razonables” por ser ambiguo y vago, y queda a merced del criterio arbitrario del policía, el cual posteriormente será revisado por otro funcionario policial, el comisario. Etchichury (2007) declara que con este artículo “no queda espacio para la privacidad (CN, art. 19), para el derecho a transitar libremente (CN, art. 14), para el derecho de reunirse (CN, art. 33) y expresarse o peticionar a las autoridades (CN, art. 14)” (p.5). El autor también expresa que se le otorga gran poder a la policía, sin determinar requisitos objetivos en la imputación de las personas detenidas, tomando como fundamento para la sanción de estos, los estados mentales, prejuicios o suposiciones del oficial de policía (Etchichury, 2007).

En base a esto, en el artículo analizado, el representante local de Río Cuarto de la agrupación Hijos, Luciano Giuliani declaró “Nosotros estamos de acuerdo en que se prevenga el delito, lo que cuestionamos es el accionar arbitrario de la policía en algunos casos donde se apliquen contravenciones para imponer penas a sectores vulnerables... generando controles a ver si llevas o no el documento (art. 79 del Código de Faltas 2007) y por eso te llevan detenido,...no debe haber maltrato hacia los pasajeros y no se los debe

llevar detenidos por el mero hecho de no tener el documento o porque tenga cara de ladrón” (Diario Puntal, 2011).

El doctor Etchichury (2007) también expresa que “algunas normas del Código también afectan la presunción de inocencia, consagrada en el Pacto de San José de Costa Rica (art. 8.2), dotado de jerarquía constitucional. En efecto: en ciertos casos que enumero más abajo, el Código exige al acusado demostrar que no es culpable”.

Luciano Giuliani también cuestiono los procedimientos policiales en la aplicación del código de faltas y declaro que “en estos casos no somos todos iguales ante la ley” (Diario Puntal, 2011). También expreso que la policía actúa como autoridades judiciales según los criterios que establezca el comisario (art. 114 del Código de Faltas, 2007) y también aclaro que la gran mayoría de las detenciones por contravenciones se realiza a los peatones (Diario Puntal, 2011).

Los individuos de la clase media y superior tienen mayor protección ante las funciones de los órganos de control social que los individuos que pertenecen a las clases inferiores (Milutinovic, 1973). Esto es producto de la indulgencia de los jueces, que pertenecen a las capas superiores (Milutinovic, 1973) y, en este caso, de los legisladores de la provincia de Córdoba. Este estereotipo de delincuente atrae la atención y el odio de la clase media y alta, y genera que se reagrupen en una acción “solidaria” contra los primeros. El Código de Faltas de la provincia de Córdoba (ley 8.431) sancionado por la legislatura el 17 de noviembre de 1994 y promulgado el 7 de diciembre, durante la gobernación de Eduardo Angeloz, puede ser considerada esta acción solidaria, promulgada y aceptada por el estrato social *conformista*, para estigmatizar a los *desviados* (Etchichury, 2007). En la actualidad hay un texto ordenado, preparado y aprobado en 2007 por la ley 9444.

Simultáneamente con la estigmatización de *desviado* a un individuo se modifica su status social y su rol, en donde es difícil que estos puedan retornar a su status perdido (Milutinovic, 1973). Las detenciones por la aplicación del código de faltas repercuten en las personas afectadas porque por una contravención, en el plazo de dos años no podrán pedir un certificado de buena conducta (art. 11 del Código de Faltas, 2007), lo cual dificulta que puedan conseguir un trabajo, sin olvidarnos del potencial impacto que puede producir el insertar a una persona en una comisaria sin derecho a defenderse con un abogado (art. 15 del Código de Faltas 2007) (Etchichury, 2007). Esto necesariamente genera marginación en el individuo. Cuando una persona es etiquetada se cristaliza en ella una representación

como consecuencia de la estigmatización (como *desviado*), la cual es producto de la interacción con su medio y no de una condición particular del individuo (Milutinovic, 1973). Lo anteriormente dicho se retroalimenta con la reacción del sujeto a la segregación y estigmatización, aumentando su retraimiento a la comunidad, a las normas sociales establecidas por los grupos *legítimos*, a los órganos de control social y causando que estos individuos se identifiquen con los grupos *desviados* (Milutinovic, 1973). En este proceso de identificación, el cual es un medio de defensa y de adaptación que surge como producto de la desviación primaria, “o más bien del status desviante que por sí mismo conduce a la desviación y la delincuencia... los órganos de control social condicionan un aumento de la delincuencia y la criminalidad” (Milutinovic 1973, p.18).

El doctor Etchichury (2007) subraya que el artículo 31 (Código de Faltas 2007) promueve mayor desigualdad social basada en la desigualdad económica, ya que en él se establece que una multa si no es pagada en un plazo de tres días se convierte en pena de arresto.

Luciano Giuliani, en otro artículo periodístico de la Voz del Interior declaro que “el código de faltas es la antesala de ese sistema penal que llena de pobres las cárceles” (Diario la Voz del Interior-ciudadanos-regionales, 2011). A su vez el juez del tribunal criminal de Necochea y presidente de la Asociación Pensamiento Penal, manifiesta que “El derecho contravencional ha funcionado históricamente como una herramienta de control social, se aplica a aquellos sectores molestos para la sociedad en general, como las prostitutas, travestis y jóvenes de barrios más pobres” (Diario La Voz del Interior-archivo-seccion sociedad, 2009).

Según el artículo 118 (Código de Faltas 2007), si se apela la medida interviene un juez ordinario, lo cual viola, según considera el doctor Erchichury (2007), el derecho constitucional a la defensa en juicio (CN. art.18) y el de ser oído por un juez independiente e imparcial.

Finalmente, el Código de Faltas viola el principio de razonabilidad (CN, art. 28) en donde, según este principio se deben relacionar los medios elegidos con los propósitos perseguidos, pero si las limitaciones contra los derechos civiles se tornan demasiado gravosas para la finalidad que se busca, y al no quedar claro cuál es la lesión que se busca evitar, la legitimidad de la acción represiva del Estado se torna anticonstitucional (Etchichury, 2007). El autor concluye que este código permite realizar arrestos de

ciudadanos por conductas de alcance impreciso, depositando demasiadas funciones y atribuciones a las fuerzas policíacas y se ven afectados los derechos de reunión, expresión y a circular que son derechos de carácter político, en donde es pertinente preguntarse por las lógicas de poder que subyacen a estas restricciones (Etchichury, 2007).

Por otro lado, rescato el pensamiento de la antropóloga Rossana Reguillo con respecto a las razones por las cuales los grupos políticos y sectores sociales conformistas generan discursos para instaurar lógicas de poder (Diario Día a Día, 2011). La antropóloga resalta el caso de Amadeo D'Angelo, cuando en 2001 llegó a la jefatura de la Policía Bonaerense, propuso cerrar las villas miserias para no permitir que salgan los delincuentes y de esta manera instaurar una situación de miedo y pánico social ante un caos inminente, generando respuestas positivas en los grupos sociales *conformistas* para instaurar proyectos de mano dura, implantar controles policiales más frecuentes y severos, como es el caso del artículo periodístico tratado, para excluir a los *desviados* (Diario Día a Día, 2011). La antropóloga también declara en la entrevista que la teoría del hombre criminal lombrosiano aún subsiste en este tipo de códigos, la cual es una conceptualización muy perversa, que se disfraza de científica para justificar la reclusión y la criminalización de determinados grupos sociales (Diario Día a Día, 2011). Citando a Rossana Reguillo “se ve en la figura del merodeo, una estupidez del tamaño del mundo que viola todas las garantías individuales universales; o en el castigo a la negativa a identificarse, cuando estás a unas cuadras de tu casa ¡Ni que estuviéramos en dictadura! O en la figura del escándalo... ¿Cómo mides quién escandaliza y quién no, no? En fin, me parece que son estrategias de poder policíacas y gubernamentales que tienen como fin no entrarle a los problemas de fondo y la consecuencia es una exclusión y una persecución sobre los jóvenes en concreto y estos jóvenes de sectores precarizados” (Diario Día a Día). Medidas como el código de faltas son “una entelequia, es un delirio y es un afán de acabar con aquello que no se entiende y que, además, aparece peligroso” (Diario Día a Día).

La conclusión a la cual arribo es que el sistema en el cual estamos insertos, busca disciplinar a los individuos que pertenecen a este. Pero las fallas inherentes al funcionamiento de este sistema (puntualmente la democracia capitalista) no las reconoce como propias y deposita la culpa de sus errores en las clases sub-alternas, que no solamente reciben los latigazos injustos del hambre y la pobreza, sino que además se los estigmatiza con una mirada discriminadora (de carácter racista) fundamentada en creencias irracionales.

El marginado luego de haber intentado integrarse a un sistema que lo excluye desde antes de que hubiera nacido, termina alineando su destino al de la profecía designada por los grupos sociales dominantes, la de ser pobre, malvado e ignorante.

#### Bibliografía:

- *Código de Faltas de la Provincia de Córdoba*, ley N° 8431 (1994) en texto ordenado en la ley N° 9444 (2007)
- *Constitución Nacional Argentina* reformada el 22 de agosto de 1994.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Recuperado el 20 de junio de 2011 de <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/b-32.html>
- Diario Día a Día de la ciudad de Córdoba, Argentina (2011) “La figura del merodeo, una estupidez”. Recuperado el 20 de junio de 2011 de <http://www.diaadia.com.ar/?q=content/%E2%80%99Cla-figura-del-merodeo-una-estupidez%E2%80%9D>
- Diario La Voz del Interior de la ciudad de Córdoba, Argentina (2009). “Fuerzas críticas al Código de Faltas cordobés”. Recuperado el 14 de junio de 2011 de [http://archivo.lavoz.com.ar/09/10/13/secciones/sociedad/nota.asp?nota\\_id=558814](http://archivo.lavoz.com.ar/09/10/13/secciones/sociedad/nota.asp?nota_id=558814)
- Diario La Voz del Interior de la ciudad de Córdoba, Argentina (2011) “Río Cuarto crea un registro de detenidos por *portación de rostro*”. Recuperado el 17 de junio de 2011 de <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/regionales/rio-cuarto-crea-registro-detenidos-portacion-rostro>
- Diario Puntal de la ciudad de Río Cuarto, Córdoba, Argentina (2011) “Piden que la policía respete medidas para evitar detenciones arbitrarias”. Recuperado el 15 de junio de 2011 de <http://www.puntal.com.ar/notiPortal.php?id=71458>
- Etchichury, H. (2007): *Preso sin abogado, sentencia sin juez. El Código de Faltas de la Provincia de Córdoba*. Ponencia presentada al “Primer Congreso Argentino-Latinoamericano de Derechos Humanos: Una mirada desde la universidad” organizado por la Subsecretaría de Cultura de la Universidad Nacional de Rosario, del 11 al 13 de abril de 2007. Extraído el 15 de junio de 2011 de [https://docs.google.com/View?id=d4p78m8\\_3fkn72bdc](https://docs.google.com/View?id=d4p78m8_3fkn72bdc)



- Marchiori, H. (1999): Capitulo I. *Introducción a la Criminología*. En “Criminología. Introducción”. Ed.Lerner. Córdoba.
- Marchiori, H. (1999): Capítulo III. *Criminología Interaccionista*. En “Criminología. Introducción”. Ed.Lerner. Córdoba.
- Milutinovich, M. (1973): *Las Grandes tendencias de la Criminología contemporánea*. Editado por la Universidad Central de Venezuela.